

0000001
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE LA COMPAÑÍA

ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.

QUE OTORGAN:

ALVARO LARA DILLON

EMILIO LARA DILLON

CUANTIA: US \$ 1.000,00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2013-17-01-02-P

G.G.

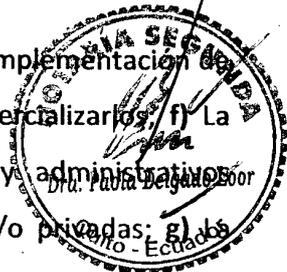
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de enero del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen los señores ALVARO LARA DILLON y EMILIO LARA DILLON, ecuatorianos, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces, conforme a Derecho,

para contratar y contraer obligaciones.- Instruidos que fueran los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de este instrumento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: " **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura por sus propios derechos, los señores ALVARO LARA DILLON y EMILIO LARA DILLON. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- Art. 1: DENOMINACION.-** La Compañía se denomina ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. **Art. 2: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en una o más de las siguientes actividades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: a) Prestación de servicios en comercio exterior, despacho, almacenamiento, bodegaje y manejo de carga en general y en todas sus etapas; b) Alquiler y venta de maquinaria y equipos para transporte de carga que sale desde y hacia puerto marítimo o aéreo, sin que ello implique el prestar directamente el servicio de transporte de carga; c) Prestar asesoría técnica, operativa, mercantil, legal y contable a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en comercio exterior, despacho y manejo de carga en todas sus etapas; d) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social; d) Participar directamente y/o representar a terceros nacionales o extranjeros, en procesos contractuales, concursales y de licitación pública; e) La realización por cuenta propia y/o de terceros, de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo, en procesos relacionados con

HECHO
13/03/03

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la planificación, ejecución, construcción, mejoramiento, refacción e implementación de toda clase de proyectos relacionados al comercio exterior, y comercializarlos; f) La compañía podrá proporcionar servicios técnicos, profesionales y administrativos relacionados al área de comercio exterior, a entidades públicas y/o privadas; g) La empresa podrá dedicarse a la investigación de mercados, la realización de encuestas, la medición por distintos medios, de las preferencias y costumbres, sobre cualquier tipo de bienes y servicios; la asesoría en relaciones públicas, imagen, mercadeo, marketing y comercio electrónico a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de Derecho Público y Privado, cualesquiera que sea su actividad; h) La compañía podrá Administrar inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto, ~~la compañía podrá representar a obligacionistas en~~ procesos de emisión de obligaciones y en programas de emisión de papel comercial, al amparo de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores; además, podrá promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos; Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo del comercio exterior. La compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley que tengan relación o que le permitan cumplir con su objeto social. **Art. 3: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro y fuera del país. **Art. 4: DURACION.-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, TITULOS Y FONDO DE RESERVA. Art. 5: CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en UN MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al UN MIL, inclusive. Por cada acción pagada se emitirá un título numerado, pero a pedido de un accionista,



podrá un mismo título representar varias de sus acciones. Los títulos de las acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las acciones se transferirán libremente, en la forma señalada por la ley, y su propiedad se probará conforme a lo dispuesto en aquella.

Art. 6: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El aumento y disminución de capital se hará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en este estatuto social.

Art. 7: RESERVA LEGAL.- En cuanto a reservas, se estará a lo que disponga la Ley. Por decisión de la junta general se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.

Art. 8: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía tendrá como órgano de gobierno a la Junta General de Accionistas y como órganos de administración a la Presidencia y a la Gerencia General.

Art. 9: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía y sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, sin perjuicio del derecho de impugnación, de acuerdo con la Ley.

Art. 10: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías y el Reglamento pertinente establecén. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año y la Junta General Extraordinaria cada vez que sea convocada. Las Juntas Generales se reunirán por iniciativa de la Junta General, del Presidente de la Compañía, del Gerente General o del comisario, salvo las excepciones determinadas en la Ley de Compañías.

Art. 11: CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y, además, por comunicación individual firmada por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, o por quien motive la convocatoria, la cual será enviada mediante comunicación escrita a la dirección registrada de cada accionista. La convocatoria deberá tener el contenido señalado en la Ley y en los reglamentos, debiendo efectuarse con al menos ocho días de anticipación, sin considerar el día de la convocatoria y el día de la reunión. Si se encontrare presente la totalidad del capital pagado, y si así lo resolvieren los accionistas, estos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República siempre y cuando acepten por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



unanimidad el orden del día a ser tratado. El acta de la junta universal deberá estar firmada por todos los accionistas o sus representantes, bajo sanción de nulidad. Art.

12: REPRESENTACION EN JUNTAS.- Los accionistas deberán concurrir a la junta

Accionistas por sí mismos o por medio de un representante. El mandato podrá constituirse por medio de carta – poder dirigida al Gerente General de la compañía o por medio de un poder otorgado ante un notario público. **Art. 13: QUORUM DE**

INSTALACION.- La Junta General se entenderá válidamente constituida en primera

convocatoria cuando concurren a ella más la mitad del capital pagado, salvo que se

vayan a tratar temas que requieren de quórum especial, de acuerdo a lo dispuesto en

el artículo 240 de la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá válidamente

constituida en segunda convocatoria con los accionistas presentes. Para que la Junta

General pueda reunirse para decidir el aumento o disminución del capital, la fusión,

escisión, disolución anticipada, reactivación, prórroga de plazo, cambio de

denominación, o cualquier otro acto que implique la reforma del estatuto social,

deberá instalarse en primera convocatoria con la presencia de por lo menos el sesenta

y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria, la junta

general podrá reunirse con la presencia de por lo menos la tercera parte del capital

pagado de la compañía. En la tercera convocatoria la junta general se reunirá con los

accionistas asistentes. **Art. 14: QUORUM DECISORIO.-** La junta general tomará sus

resoluciones con el voto favorable de la mayoría del capital pagado asistente, salvo los

casos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para que la Junta pueda válidamente

decidir el aumento o disminución del capital, fusión, escisión, disolución anticipada,

reactivación, prórroga de plazo, cambio de denominación, o cualquier otro acto que

implique la reforma del estatuto social, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías

y el presente estatuto social. **Art. 15: INSTALACION DE JUNTA.-** La Junta General será

dirigida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por la persona que designe

la Junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o

quien lo reemplace; en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, se designará

un Secretario Ad-Hoc. **Art. 16: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a

la Junta General: a) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio el

estatuto social; b) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía, resolver sobre los aumentos o disminución del capital, la disolución, transformación, fusión, escisión y reactivación de la Compañía; c) Decidir sobre la reforma del objeto social; d) Elegir comisario principal y suplente; e) Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del auditor externo y comisario; f) Resolver y disponer sobre el reparto de utilidades; g) Cumplir y hacer cumplir el estatuto social; h) Establecer y dirigir los asuntos de la compañía en todos sus aspectos; i) Resolver la creación o eliminación de sucursales y agencias; j) Expedir los reglamentos e instructivos que estime conveniente; k) Vigilar todos los negocios sociales; l) Nombrar, ratificar, reelegir o remover al Presidente de la Compañía y al Gerente General; m) Establecer las funciones y responsabilidades del Gerente General Determinar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General, así como del comisario de la compañía; n) Fijar periódicamente mediante resolución los montos por los que el Gerente General pueda celebrar actos, contratos, a nombre de la compañía, y los montos o cuantías desde los cuales requiere comparecer conjuntamente con el Presidente; o) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cualquier título; p) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; y, q) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración o de gobierno, relacionadas con el giro normal de los negocios.

ART. 17: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será el representante legal de la compañía en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos y actuará dentro de las normas y regulaciones de estos estatutos.

Art. 18: EL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del cargo. En caso de ausencia temporal o definitiva, la Junta General deberá nombrar su reemplazo.

Art. 19: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía.-a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



atribuciones, deberes y obligaciones; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuyos montos de su comparecencia según los límites que periódicamente fije la Junta General; d) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales, títulos y talonarios de acción, actas de junta general, y todo acto que así autorice la Junta General; e) Firmar la correspondencia a nombre de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias; y, g) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de los estatutos de la compañía, y de las resoluciones de la Junta General. **Art. 20: EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General podrá ser o no accionista de la Compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente de la Compañía y en caso de falta de este, por la persona que designe la Junta General. **Art. 21: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente y suscribir todo tipo de actos o contratos a nombre y representación de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este estatuto social; b) Conferir poderes especiales, en cuyo caso el Gerente General será responsable por los actos de los apoderados especiales. Para conferir poderes generales, para la designación de factores o delegación de facultades, el Gerente General necesita la autorización previa de la Junta General; c) Comprar, vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la Junta General; d) Comprar, vender, preñar, constituir gravámenes y enajenar los bienes muebles de la compañía, dentro de los límites fijados por la Junta General; e) Celebrar los actos y contratos a nombre de la Compañía que según los montos y cuantías que periódicamente fije la Junta General le corresponda efectuarlos; f) Convocar, conforme a la Ley y estos estatutos, a Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, en las que actuará de secretario, salvo disposición contraria de la Junta General; g) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad los libros que exige el Código de Comercio y la Ley de Compañías; los libros de acciones y accionistas, de actas y sus expedientes,

talonario de acciones y comunicaciones internas o externas; que se de cumplimiento a las leyes, reglamentos y resoluciones tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; h) Autorizar con su firma conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acciones; y, certificar con su firma el contenido de las actas de Junta General; i) Conocer y resolver los asuntos que la Junta General o el Presidente lo deleguen; j) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores y empleados de la compañía; j) Expedir los instructivos y procedimientos internos que considere convenientes; k) Elaborar el balance mensual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y los documentos anexos; l) Elaborar y presentar anualmente a la Junta General ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y los documentos anexos; m) Cooperar de manera amplia, expedita y obligatoria para el cumplimiento de los propósitos de las auditorías externas e internas e implementar todas las recomendaciones, correctivos y procedimientos; y, n) En general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en los presentes estatutos; administrar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACION: Art. 22: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria nombrará un comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, y tendrán las facultades determinadas por la ley.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Art. 23: EL LIQUIDADOR.- En lo relativo a las causales y procedimiento de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley. Actuará como liquidador principal el Presidente de la Compañía y como liquidador suplente el Gerente General, a menos que la Junta General resolviera otra cosa.

CAPITULO VII.- DECLARACION: Queda establecido que para todo aquello no se ha mencionado expresamente es este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social. **TERCERA:** **INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El Capital Suscrito de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra pagado en UN 25% por los accionistas fundadores con aporte en numerario, comprometiéndose a pagar el saldo restante dentro del término legal respectivo. Se adjunta como documento habilitante, para que forme parte de la escritura pública, el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración de Capital. Por lo expuesto el capital de la Compañía queda integrado de la forma señalada en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CAPITAL SOCIAL

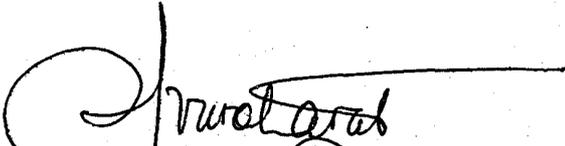
ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.

(en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

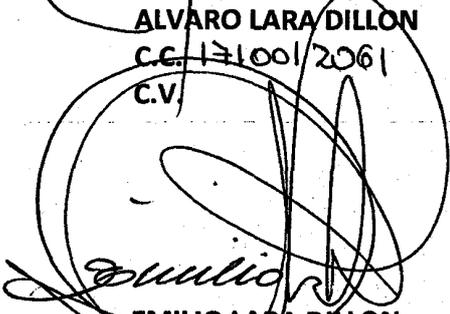
| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES | VALOR UNITARIO | PORCENTAJE |
|-----------------------|---------------------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|
| ALVARO LARA DILLON | 900 | 225 | 900 | 1 | 90% |
| EMILIO LARA DILLON | 100 | 25 | 100 | 1 | 10% |
| TOTALES | 1000 | 250 | 1000 | | 100% |

CUARTA: Los comparecientes autorizan al Abogado Alvaro Lara Dillon para que realice todas las gestiones relativas a la constitución de esta compañía, debiendo presentar todos los documentos en la primera Junta General de Accionistas. Los comparecientes declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta Compañía no se han reservado para su provecho personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios especiales. Usted, Señora Notaria se servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura pública."- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Alvaro Lara Dillon, con matrícula profesional Número nueve mil doscientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada

una de sus partes; y para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto. De todo lo cual doy Fe.



ALVARO LARA DILLON
C.C. 1710012061
C.V.

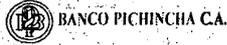


EMILIO LARA DILLON
C.C. 1710685809
C.V.

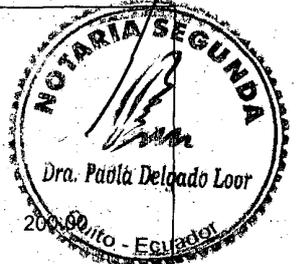


DRA. PAOLA BELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 18 DE ENERO DEL 2013.

Mediante comprobante No.- **2990120** |

ÁLVARO LARA DILLON

Con Cédula de Identidad: **1710012061** consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

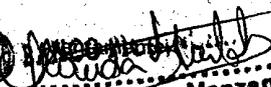
| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | USD |
|--------------|--------------------|------------|------------------|-----|
| 1 | LARA DILLON ÁLVARO | 1710012061 | \$ 225.00 | usd |
| 2 | LARA DILLON EMILIO | 1710685809 | \$ 25.00 | usd |
| 3 | | | \$ | usd |
| 4 | | | \$ | usd |
| 5 | | | \$ | usd |
| 6 | | | \$ | usd |
| 7 | | | \$ | usd |
| 8 | | | \$ | usd |
| 9 | | | \$ | usd |
| 10 | | | \$ | usd |
| 11 | | | \$ | usd |
| 12 | | | \$ | usd |
| 13 | | | \$ | usd |
| 14 | | | \$ | usd |
| 15 | | | \$ | usd |
| TOTAL | | | \$ 250.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMADO POR
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479939
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710012061 LARA DILLON ALVARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7479939

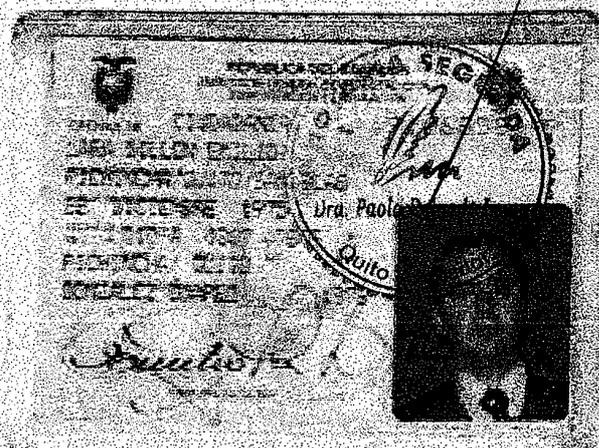
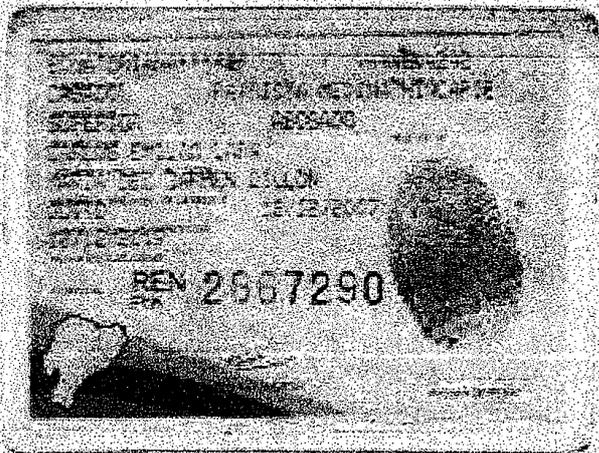
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2013 9:56:49

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2005 (E1)

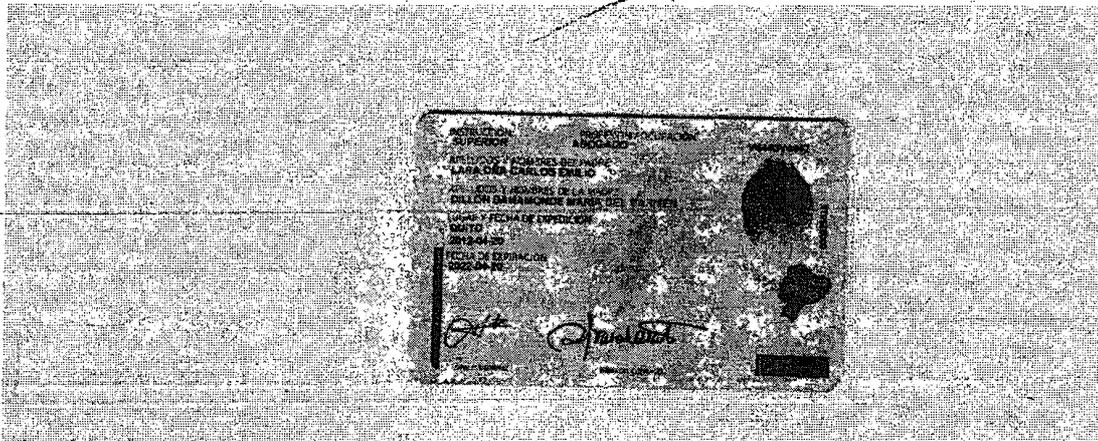
106-0101
 NUMERO

771000000
 CELULA

LARA DE LON ENLLO

| | |
|-----------|--------|
| PROVINCIA | QUITO |
| PROCESO | CANTON |
| DISTRITO | ESPA |
| PARRISIA | |

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 18 FEB 2019

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000008

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.**, OTORGADO POR: **ALVARO LARA DILLON** y **EMILIO LARA DILLON**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000009

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000559, de fecha 31 de Enero del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A, otorgada ante mí con fecha 18 de Enero del 2013; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 06 de Febrero del dos mil trece.- G.G.

P. C. U. D. L. O. R.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000559**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.488 de 31 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

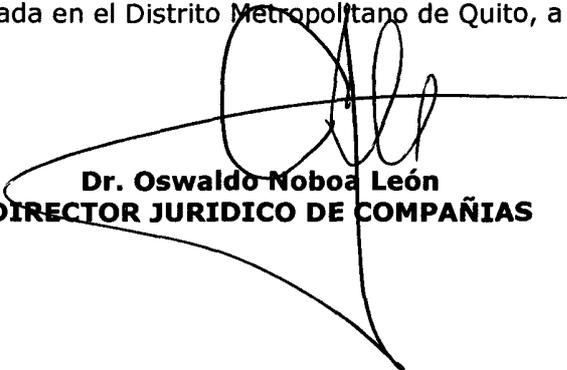
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de Enero de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7479939
Nro. Trámite 1.2013.211
CCG/ 

TRÁMITE NÚMERO: 1181

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 6894 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 28/02/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 692 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1710685809 | LARA DILLON EMILIO | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1710012061 | LARA DILLON ALVARO | Quito | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

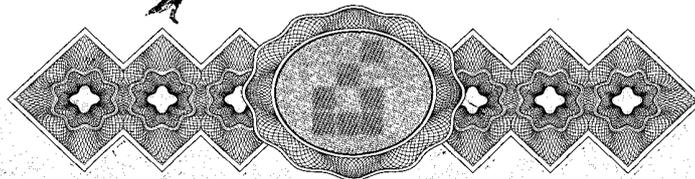
| | |
|--|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO: | 18/01/2013 |
| NOTARÍA/JUZGADO: | NOTARIA SEGUNDA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000559 |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | OSWALDO NOBOA LEON |
| AUTORIDAD COMPETENTE: | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE |
| PLAZO: | 99 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|---------|
| Cuantía | 1000,00 |
| Capital | 1000,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRADORES: PRESIDENTE Y GERENTE DESIGNADOS POR: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
 PERIODO: 2 AÑOS G.G: REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE: ART. 19 AMM INSCRIPCIÓN CON MULTA



0000013

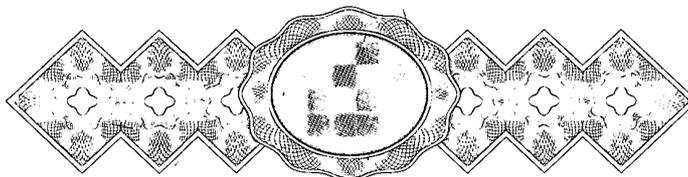
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 14469

Quito, 7 de Mayo del 2013

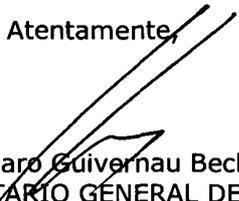
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDINACOMEX, SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO